

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Valledupar, 23 de octubre de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	HERNEY MOSQUERA BELEÑO
Demandado(s)	ING CLINICAL CENTER S.A.S.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00222-00

De conformidad con el artículo 28 del CPT y la SS¹, se procede a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y, además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, observa el Despacho que, el demandante indica que *“Es usted competente para conocer de la presente demanda de mínima cuantía, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, el lugar donde se prestó el servicio y la cuantía, la cual estimo por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.501.196)”*

Por lo señalado en el escrito de demanda, en el sentido que, la cuantía se estima en \$11.501.196, a priori, se podría deducir que el conocimiento de la demanda presentada corresponde al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales en un proceso de única instancia. Sin embargo, encuentra este Despacho que, el demandante únicamente se refiere esa cuantía a los valores pretendidos por concepto de salarios (\$1.919.262) y prestaciones sociales (\$9.581.934) dejadas de percibir, sin incluir en dicha cuantificación lo equivalente a la sanción moratoria establecida en el Art. 65 del CST, que es igualmente pretendida, con lo cual, la cuantía excedería los 20 smlmv.

Por ello, considera el Despacho que la demanda cumple con los requisitos legales y es pertinente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por HERNEY MOSQUERA BELEÑO, contra ING CLINICAL CENTER S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (Decreto-Ley 2158 de 1948).

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	HERNEY MOSQUERA BELEÑO
Demandado(s)	ING CLINICAL CENTER S.A.S.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00222-00
Auto que admite demanda.	

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda ING CLINICAL CENTER S.A.S., para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la(s) demandada(s) de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el párrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería a GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.173.991, con tarjeta profesional No. 323.392 del C.S. de la J., como apoderado(a) judicial del(a) demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f56c336acb8401c1aa70b05389ca594b37a27da721b0d926d8155124dc9610b**

Documento generado en 24/10/2023 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>